



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio Nro. 098

Doctora:
PRESIDENTA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Ciudad.

REF. SOLICITUD DE COMPENSATORIOS
CIRCULARES CSJCC 14-65 y CSJZC 16-21

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito solicitarle *-contrario a lo pretendido en oficio 097-*, me conceda los días compensatorios a los cuales tengo derecho, por haber laborado en turno de semana santa del año 2024. Disfrutaré de los otros tres (3) compensatorios a los que tengo derecho, para los días veintinueve (29) de abril, tres (3) y seis (6) de mayo 2024.

Se tiene que para las referidas fechas en que se pretende disfrutar de los compensatorios, no se tiene por parte de este Despacho Judicial audiencias programadas; además, se dejarán al día las acciones de constitucionales que ingresen por reparto.

Anexo el formato único de audiencias preliminares realizadas durante el turno de semana santa del corriente año.

Lo anterior, para dar estrictamente cumplimiento a las circulares de la referencia.

Por la atención, mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,

DAVID FÉLIPE OSORIO MACHETÁ
JUEZ

FORMATO ÚNICO PARA SOLICITUD DE DÍAS COMPENSATORIO PARA LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE ATIENDEN LA FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, O HABEAS CORPUS.

FECHA: Manizales, abril 25 de 2024

UNIDAD JUDICIAL	JUZGADO	FUNCIONARIO
Manizales	JUZGADO 1° PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS	DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ

CLASE DE TURNO: Disponibilidad__ Permanencia: **X** Habeas Corpus: __
Fechas de Prestación del Servicio: **Semana Santa 2024 (del 26 al 31 de marzo 2024)**

Especifique las actividades desplegadas mientras estuvo de permanencia:

1. Tipo de Audiencias: legalización de captura (en situación de flagrancia), formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento.
Número de proceso: 17-001-60-00030-2024-00673
Delito: VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO
Nombre procesado: JHON ALEJANDRO CUERVO ARROYAVE
Fecha de celebración: Marzo 30 de 2024
Hora de inicio: 10:23 am
Hora de finalización: 12:25 del mediodía
¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho? Si: **X** No:
Quién: SHARICK LONDOÑO HERNÁNDEZ (C.C. No. 1.193.123.339)

Establezca el día en que hará valer su compensatorio (tenga en cuenta que el compensatorio no podrá ser solicitado pasado u mes de prestado el turno).

- Procederé a disfrutar de tres (3) días compensatorios para las fechas veintinueve (29) de abril, tres (3) y seis (6) de mayo de 2024.

Firma funcionario solicitante.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, marzo treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Hora inicio: 10:23 a.m. (turno semana santa)
Radicación: 17-001-60-00030-2024-00673
Delito: **VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO**

**AUDIENCIAS PRELIMINARES PARA LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA (en situación de
flagrancia), FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE
ASEGURAMIENTO.**

Se hace presente de forma virtual, a través de la plataforma Lifezize:

INVESTIGADO:

APELLIDOS: **CUERVO ARROYAVE**
NOMBRE: **JHON ALEJANDRO**
CÉDULA No. 1.121.818.692 expedida en Manizales, Caldas.
DIRECCIÓN: Calle 2 Carrera 10 No. 10-10B, apto 01.
CELULAR: 3008541613

DEFENSORA PÚBLICA

APELLIDOS: **PANTOJA BEJARANO**
NOMBRES: **ENID VIVIANA**
CELULAR: 3218304632
E-MAIL: epantoja@defensoria.edu.co

FISCALÍA 25 LOCAL URI

APELLIDOS: **SALAZAR SALAZAR**
NOMBRES: **JUAN DAVID**
DIRECCIÓN: CARRERA 20 A No. 24 - 46, PISO 4
TELEFONO: 8982332 EXT. 60737
E-MAIL: juan.salazars@fiscalia.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

APELLIDOS: **MARROQUIN ATEHORTÚA**
NOMBRES: **LAURA**
PERSONERÍA MUNICIPAL

AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

La Fiscalía hace una narración de la captura en situación de flagrancia, materializada el día 29 de marzo del año 2024, siendo las 10:30 horas.

Día y Hora de presentación ante el Juez: marzo 30 de 2024 a las 10:23 horas.

- Presentados dentro del término legal Si.
- El delito del que se trata comporta detención preventiva Si.

A los capturados se les informó			SI	NO
1	El hecho que se le atribuye		XX	
2	El funcionario que ordenó la captura			
3	Que podía indicar a quién se debía comunicar la aprehensión		XX	
4	Que podía guardar silencio		XX	
5	Que lo que dijera se podía usar en su contra		XX	
6	Que no está obligado a declarar contra sí mismo		XX	
7	Que no está obligado a declarar contra su cónyuge, compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad		XX	
8	Que podía designar un abogado defensor de confianza y entrevistarse con él en el menor tiempo posible		XX	
9	Que, si no puede designar un abogado, la Defensoría Pública proveerá su defensa		XX	

A continuación, el Juez interroga al Fiscal y determina si tiene motivos fundados para inferir que el capturado participó en la conducta investigada: Si X No.

Al respecto la señora defensora no presentó ninguna oposición. Tampoco la representante del Ministerio Público

Escuchada la intervención de las partes, el Despacho declaró **LEGAL LA CAPTURA EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA (Art. 301, numeral 1 del C.P.P)** del señor **JHON ALEJANDRO CUERVO ARROYAVE**, identificado con la C.C. N° 1.121.818.692 expedida Manizales, Caldas; teniendo en cuenta que, todo el procedimiento estuvo revestido de legalidad y en el mismo no se evidenciaron circunstancias lesivas a los intereses del capturado; igualmente, se respetaron todas sus prerrogativas constitucionales, así como el derecho a la defensa y contradicción.

La Defensa solicitó se enviara a su prohijado al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para una valoración por posibles agresiones de los Policías durante el procedimiento de captura. El Despacho accedió a ese pretense, ordenando la elaboración del oficio correspondiente.

La decisión por su pronunciamiento oral fue notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.

AUDIENCIA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

En uso de la palabra, el señor Fiscal hace una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes, precisándoles las circunstancias de tiempo, modo y lugar, mismos que tuvieron ocurrencia el día 29 de marzo hogaño, a las 10:30 horas, en el CTP lugar a donde fue trasladado el encartado, en virtud de procedimiento descrito en la Ley 1801 de 2016, cuando el indiciado lesionó agredió físicamente a los patrulleros de la Policía Nacional Eliath Isaac Gale Agamez y Braddy Alexander Narváez Morales, quienes trataban de controlarlo; imputándole al señor Jhon Alejandro Cuervo Arroyave la siguiente conducta punible: **VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO** (Art 429 del C.P, modalidad: ejercer violencia contra servidor público, por razón de sus funciones y para obligarlo a omitir un acto propio de su cargo), a título de **DOLO** y en calidad de **AUTOR**.

La imputación se realiza en presencia de su abogada defensora, quien no realizó observaciones, ni solicitó aclaraciones frente a la comunicación de cargos. Tampoco la representante de la sociedad.

El ente persecutor le informa al imputado sobre las consecuencias de la aceptación o no de los cargos. Le realiza el ofrecimiento correspondiente y la rebaja punitiva de 1/8 parte en el monto de la pena, al haber sido sorprendido en situación de flagrancia.

Con todas las garantías procesales puestas de presente y en debida asesoría de su abogado defensor, **JHON ALEJANDRO CUERVO ARROYAVE** manifestó **NO ACEPTAR LOS CARGOS.**

AUDIENCIA IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Luego de realizar la relación de los hechos jurídicamente relevantes, así como los elementos probatorios con los que cuenta para inferir razonablemente la autoría o participación del imputado en la comisión del delito enrostrado, deprecia el señor Fiscal **se imponga medida de aseguramiento no privativa de la libertad** en contra del señor Cuervo Arroyave, conforme los artículos 306 y siguientes del Código de Procedimiento Penal; considerando que existe un peligro para la comunidad, por la gravedad y modalidad de la conducta, el impacto en la sociedad y la continuación en actividades delictivas, así como un peligro de no comparecencia por su comportamiento durante el procedimiento y la captura. Finalmente, expuso los aspectos de carácter objetivo y subjetivo sustentados con su solicitud, así como el test de proporcionalidad, necesidad y urgencia de la medida a imponer.

Por su parte, la señora defensora y la representante del ministerio público, dejaron a criterio del Despacho la decisión.

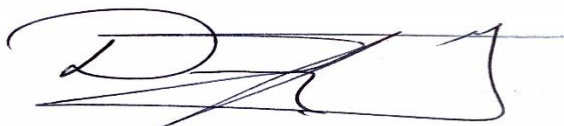
Analizado el pretense, los elementos probatorios allegados al cartulario y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la intervención del señor Defensor y la representante del ministerio público, consideró el Despacho que si estaba acreditada la inferencia razonable de autoría o participación del procesado en los hechos objeto de imputación, además de actualizarse los requisitos objetivos y subjetivos para imponer una medida de aseguramiento, y garantizar la protección del fin constitucional, esto es, el peligro para la comunidad y el riesgo de no comparecencia; en consecuencia, **IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO**

PRIVATIVA DE LA LIBERTAD contenida en el artículo 307, literal B, numerales 2 (*Vigilancia de la clínica San Juan de Dios, donde debe asistir a las valoraciones, controles y tratamientos para superar el consumo de SPA*), 3 (*presentaciones periódicas cada 15 días los viernes en la mañana, ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales, en el edificio de la judicatura en San José*) y 4 (*obligación de observar buena conducta individual, familiar y social, con especificación de la misma y en relación con el hecho*) en contra del procesado, para lo cual debió suscribir la correspondiente acta de compromisos. Como la medida fue no privativa, se ordenó la libertad inmediata del imputado, elaborándose la boleta correspondiente, siempre y cuando no fuera requerido por otra autoridad judicial.

La decisión por su pronunciamiento oral fue notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.

La audiencia finalizó siendo las 12:25 del mediodía, se ordenó la devolución del expediente al señor Fiscal, para los fines procesales pertinentes.

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4bd0b6e2-eeb7-41f5-b685-03d9798865da?vcpubtoken=5ac9b5d8-c9b6-468a-a0e6-aadd9414c88f>



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
JUEZ